

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2026

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUSHUIRIACHI,
ESTADO DE CHIHUAHUA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	005637
Oficio y anexo de la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.	005951
Oficio del Delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	005996
Escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	006192

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de abril de dos mil veintiséis.

Contestaciones.

Agréguense los recursos y anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal¹ y de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión², mediante los cuales, en cumplimiento al auto admisorio, dan contestación a la demanda instaurada³.

¹Legitimación.
Representación reconocida en autos.

² Representación que se le reconoce de conformidad con las documentales que al efecto exhiben y en términos de la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 23

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: (...)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: (...)

l) Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

³ Oportunidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2026

Traslado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, así como 26, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los cursos de cuenta, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y al Municipio de Cusihuirachi, Estado de Chihuahua.**

Cumple requerimiento.

La Cámara de Diputados remite de manera digital las documentales solicitadas en auto admisorio.

Pretende dar contestación.

Agréguese el oficio del Delegado de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión⁴, mediante el cual, pretende dar contestación a la demanda instaurada.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud**, en virtud que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los delegados carecen de facultades para dar contestación a la demanda.

Lo anterior, toda vez que su intervención se limita a la presentación de promociones, concurrencia a audiencias, ofrecimiento y desahogo de pruebas, formulación de alegatos, así como a la promoción de incidentes y recursos; circunstancia por la cual los servidores públicos legalmente facultados para representar al órgano correspondiente son quienes se encuentran en aptitud de emitir la contestación respectiva.

Sirve de apoyo lo anterior, la tesis aislada 1a. LXIX/2012 (10a.) de la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro

Los cursos de referencia se presentaron oportunamente de manera física ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés y veintisiete de marzo de dos mil veintiséis.

⁴Legitimación.

Personalidad reconocida en autos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2026

digital: 2000541. Décima Época. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 936, de rubro y texto siguientes:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO. El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal”.

Pruebas.

Los promoventes ofrecen como pruebas las copias certificadas, un disco compacto (CD), la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por lo que respecta a las documentales referidas por la Cámara de Senadores, remitidas en la Controversia Constitucional 24/2026, tómense en consideración para la resolución del presente asunto.

Comparece parte tercera interesada.

Agréguese el oficio y anexos de la Subsecretaria de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2026

del Estado de Chihuahua⁵, por medio del cual comparece en su carácter de tercera interesada y realiza diversas manifestaciones⁶.

Delegados, autorizados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Poder Ejecutivo local y la Cámara de Diputados designan delegados y autorizados, así como domicilios para recibir notificaciones en esta ciudad.

Uso de medios de reproducción.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso a expediente electrónico.

Toda vez que de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión** cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se autoriza su acceso al expediente electrónico.

⁵Legitimación.

Representación que se le reconoce en términos de las documentales que al efecto exhibe y de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

Artículo 25. A la Secretaría General de Gobierno corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...).

XII. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, así como en cualquier medio de control constitucional, en que sea señalada como parte o tercero, con facultades amplias y necesarias para ejercer dicha representación, salvo que la misma sea asumida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. (...).

Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado.

Artículo 30. Compete a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos: (...).

IV. Representar a la persona titular de la Secretaría en cualquier procedimiento administrativo o contencioso, incluido el juicio de amparo, con todas las facultades generales y especiales que se requieran para ejercer dicha representación, en cualquier instancia y sin limitación alguna;

V. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo con idénticas facultades y en cualquier procedimiento de los enunciados en la fracción que antecede, en los que la persona titular del Poder Ejecutivo sea llamada, salvo los casos donde dicha representación sea asumida por la Secretaría de Coordinación de Gabinete; (...).

⁶Oportunidad.

El curso de referencia se presentó oportunamente de manera física ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 27/2026

Copias.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores la expedición de las copias simples que solicitan, de conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Audiencia.

Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se señalan las **trece horas del veinte de mayo de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Notifíquese por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, al Poder Ejecutivo local, así como al municipio actor y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	HEGS640225MDFRRR09						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T16:59:23Z / 14/04/2026T10:59:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	06 46 c5 fc 38 00 0a c4 18 bc b0 88 ad f6 e9 01 fd 5d e7 7a 69 f5 08 f1 e8 b8 5f e6 f4 4b 07 35 29 00 ad 71 d6 5a 27 48 e7 02 1f e8 2c 8e e9 9c ef 66 2b 72 12 90 66 7d f7 cd af e5 cd fb 55 1a 84 4c d9 0a 14 13 34 f6 48 f4 bc 90 51 84 37 31 c3 19 6d 7e 21 97 7c 2f af e1 a9 0b 06 f0 99 12 56 4a 47 8c 2d 35 b6 a2 6e 10 df 39 99 b2 3d 67 1a 0c ae 84 d3 2c 9e 28 3e ed bb ee 39 12 3c fd 26 62 98 bc af a6 bc a1 3a 82 d8 74 62 44 30 c9 9e b2 aa 77 ab b9 8d 95 80 ac 76 d3 02 04 c5 63 09 ed 6c 33 5a 11 6f 65 53 f9 a2 d6 ad 2c 50 29 c0 51 34 de a1 62 64 22 11 c2 37 70 9c 36 3c 44 78 ff 64 d4 97 d7 c0 a5 7f 95 9a 7a d3 94 0b a5 70 60 04 74 f8 4e 11 1e b2 a4 93 75 e3 6d ec a1 11 45 c3 ea 06 25 0d 58 60 b5 47 0b 8c e8 08 00 c3 aa 78 78 7a 33 25 65 96 09 52 34 72 43 f2 8c 55 34 52 e5 ec 1c 38 78 2e b0 8a 51 97 f4 d2 a4						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T16:59:23Z / 14/04/2026T10:59:23-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T16:59:23Z / 14/04/2026T10:59:23-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	1344227						
	Datos estampillados	76c469da2b24ced79a51b9332ba99363cb29590ea484b179db1fd658b32c38c499188						

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	SASF82021HOCNNR06					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:17:35Z / 13/04/2026T20:17:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	8f 3b 57 12 09 80 c1 67 a6 66 dc d7 fd bf bc bc c0 64 b0 42 52 e6 5c f9 aa 5d 4b 34 f8 99 52 57 13 a6 cf 27 01 38 7c 0c 3d ca 4c 02 d3 b0 05 cf 4d 13 09 05 20 7e d8 23 18 c6 d5 5c 2f b2 33 73 45 64 24 8a 4a a2 1e 69 23 0e 37 4e cb 85 f8 0f 60 66 c0 57 37 72 eb 53 96 c2 ef 2a f8 fb ec 70 ad 74 a9 65 98 52 3f 9f d0 27 a6 ef a4 19 fa 7d db 59 50 b5 42 b9 ef 13 62 b6 30 08 b9 06 b3 a7 79 c1 b7 2c d8 ff dc 68 6f b5 1c e6 f1 97 48 16 24 c5 7c 56 86 4f db ad df 31 9e 1d a6 ec 31 5f 4e 7c 7d 07 73 ec bb af 4c ef bc a1 35 4d da a2 09 96 2d 0c 82 a7 d3 8c 6d 9f 23 b2 dc 2c 8b a9 d6 40 90 c0 25 e4 da 10 ed 05 87 ed b6 8c 7c 14 eb e8 ac bb 30 a3 e8 b9 d6 dd 9d 8e 50 a0 29 bb c5 e2 23 8d 28 e1 b2 ba 4a fd d0 2f 5f 9a 66 81 66 91 ef 4e 90 6b 1e 2e f9 a5 c4 7c ee 3f 7f bf					
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:17:36Z / 13/04/2026T20:17:36-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/04/2026T02:17:35Z / 13/04/2026T20:17:35-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	1342063					
	Datos estampillados	E79977E0DCF83F3E68C03341D30A45A3EBF49282832091E807BAE9C332F0181288AF99					